

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0068-R

Quito, D.M., 24 de diciembre de 2020

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 establece los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los derechos y garantías establecidos en ella y en los instrumentos internacionales son de directa e inmediata aplicación, de oficio o a petición de parte, por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; para lo cual, el Estado prestará especial protección a las personas con condición de doble vulnerabilidad;

Que, El artículo 44 ibídem, regula que: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;*

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”;

Que, El artículo 44 ibídem, regula que: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;*

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”;

Que, el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como derechos de las personas privadas de la libertad los siguientes: no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad; contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad; atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas; recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; y, contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia;

Que, el artículo 83, numerales 1, 4, 5, 7, 8 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, entre los que se encuentran: el cumplir la Constitución y la ley; colaborar con el mantenimiento de la seguridad y de la paz; respetar los derechos humanos; promover el bien común y anteponerlo al interés particular; administrar de manera honrada y transparente el patrimonio público y



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0068-R

Quito, D.M., 24 de diciembre de 2020

denunciar los actos de corrupción; y, asumir la función pública como un servicio a la colectividad que incluye la rendición de cuentas como mecanismo de transparencia;

Que, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos. Además prioriza el desarrollo de sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal;

Que, el artículo 203 de la Constitución de la República del Ecuador establece las directrices aplicables al sistema nacional de rehabilitación social e indica que solo las personas privadas de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada permanecerán en centros de rehabilitación social, y que solo los centros de privación de libertad que pertenecen al Sistema Nacional de Rehabilitación Social están autorizados para mantener personas privadas de libertad; y que, en los centros de privación de libertad se deben tomar medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos de atención prioritaria;

Que, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas el 17 de diciembre de 2015 por la Asamblea General en resolución N° 70/175, establecen las condiciones mínimas que deben cumplirse respecto a la privación de libertad de personas en relación con principios básicos de respeto, dignidad, prohibición de tortura y malos tratos, igualdad y no discriminación, así como, aspectos de seguridad, clasificación y necesidades especiales de alojamiento, personal penitenciario, archivos y registros, alojamiento de los reclusos, disciplina y sanciones, contacto con el mundo exterior, actividades diarias, salud física y mental, inspecciones e investigaciones, traslado, transporte y liberación;

El artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que: “(...). Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...);”

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 37, literal c, prescribe que: “Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad (...);”

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 40 numeral 1, dispone: “Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad”;

Que el artículo 193 del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia (CONA) establece que la atención de adolescentes infractores constituye una política de protección especial;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal establece los derechos y garantías de las personas privadas de libertad;



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0068-R

Quito, D.M., 24 de diciembre de 2020

Que, el artículo 275 del Código Orgánico Integral Penal determina como delito de acción penal pública el ingreso de artículos prohibidos a los centros de privación de libertad; de igual forma, la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal publicada en el Registro Oficial N° suplemento N° 107 de 24 de diciembre de 2019, incluye al dinero como objeto prohibido de ingresar a los centros de privación de libertad, conforme consta en la reforma al artículo 275 vigente;

Que, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como el conjunto de principios, normas, políticas institucionales, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral para la ejecución penal;

Que, el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene cuatro finalidades: 1. Proteger los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales; 2. Desarrollar las capacidades de las personas privadas de libertad que les permitan ejercer derechos y cumplir responsabilidades al recuperar la libertad; 3. Rehabilitación integral de las personas privadas de libertad en el cumplimiento de la condena; y, 4. Reinserción social y económica de las personas privadas de libertad;

Que, el artículo 674 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal determina que el organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social administra los centros de privación de libertad;

Que, el artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal, establece como responsabilidad del Estado la custodia de las personas privadas de libertad, así como el responder por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad;

Que, el artículo 678 del Código Orgánico Integral Penal indica que las medidas cautelares personales y las penas privativas de libertad y apremios se cumplirán en centros de privación de libertad. Para el efecto, determina que estos centros de privación de libertad son: 1) centros de privación provisional de libertad; y, 2) centros de rehabilitación social. Los primeros son aquellos en los que permanecen personas en virtud de una medida cautelar de prisión preventiva o por apremio; y, los segundos son aquellos en los que permanecen personas con sentencia condenatoria ejecutoriada;

Que, el artículo 687 del Código Orgánico Integral Penal determina que la autoridad competente designada es la responsable de la dirección, administración y funcionamiento de los centros de privación de libertad;

Que, en cumplimiento del artículo 675 y de la Disposición Transitoria Décimo Primera del Código Orgánico Integral Penal, el Presidente de la República, a través del Decreto Ejecutivo N° 365 de 27 de junio de 2014, creó el organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y le atribuyó la presidencia del directorio, al Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, el artículo 718 del Código Orgánico Integral Penal regula el ingreso de objetos ilegales a los centros de privación de libertad y enumera algunos como armas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, bebidas alcohólicas y cualquier instrumento que atente contra la seguridad y la paz del centro;

Que, según lo prescribe la Disposición Transitoria Décimo Segunda del Código Orgánico Integral Penal, corresponde al Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social dictar el reglamento para la implementación, aplicación y cumplimiento de las normas establecidas en su Libro III;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560, de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores como una entidad de derecho público encargada de la gestión seguimiento y control de las políticas, planes y regulaciones aprobados por el órgano gobernante;



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0068-R

Quito, D.M., 24 de diciembre de 2020

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 560 en mención, estableció que el órgano gobernante del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, es el responsable de ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Este órgano gobernante se integrará conforme lo dispone el Código Orgánico Integral Penal y estará presidido por un delegado del Presidente de la República; siendo, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores el secretario del órgano gobernante que interviene con voz pero sin voto;

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 560 en concordancia con los artículos 674 y 675 del Código Orgánico Integral Penal, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores se constituye en el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, cuyo órgano gobernante es el Directorio del Organismo Técnico;

Que, el Presidente de la República, a través del Decreto Ejecutivo N° 781 de 03 de junio de 2019, designó al abogado Edmundo Enrique Ricardo Moncayo Juaneda como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, es necesario regular los aspectos relacionados con la adjudicación, funcionamiento y cupos autorizados relacionados con el servicio de economato, a fin de tener claridad en el manejo de este servicio, con la finalidad de asegurar la continuidad del mismo;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, del Decreto Ejecutivo N° 781 de 03 de junio de 2019,

RESUELVE:

Expedir el: el Reglamento de Adjudicación para la administración del proyecto de Autolavadora del CAI Masculino de Quito “Virgilio Guerrero”, mediante convenio.

Capítulo Preliminar

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular la participación para la administración del proyecto de Autolavadora del Centro de Adolescentes Infractores Masculino Quito “Virgilio Guerrero”, perteneciente al Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Artículo 2.- Finalidad.- Este reglamento tiene por finalidad estandarizar los procedimientos para la selección de una organización o persona natural que administre el proyecto de Autolavadora del Centro de Adolescentes Infractores Masculino Quito “Virgilio Guerrero”, parte del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social del Estado.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, de aplicación y observancia obligatoria en el Centro de Adolescentes Infractores Masculino Quito “Virgilio Guerrero”.

Título I

De la Autolavadora

Capítulo I

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0068-R

Quito, D.M., 24 de diciembre de 2020

Características Generales

Artículo 4.- Proyecto Autolavadora.- El proyecto tiene como propósito innovar la forma en la que los adolescentes y jóvenes adultos realizan actividades formativas laborales, durante el cumplimiento de medidas socioeducativas privativas y no privativas de libertad.

Artículo 5.- Servicio de administración del proyecto autolavadora.- La persona natural o jurídica que tenga a cargo la administración de la Autolavadora del Centro de Adolescentes Infractores Masculino Quito “Virgilio Guerrero”, deberá cumplir las obligaciones determinadas en el convenio que se suscribirá para tal efecto.

Capítulo II

Participación y Horarios

Artículo 6. Participación.- Los adolescentes que participarán, como parte de su proceso de formación y adquisición de medios de vida, serán los que tienen medidas socioeducativas de fin de semana, semiabierto y los que tienen mejores procesos de quienes cumplen medidas privativas de libertad, como también para los adolescentes con medidas no privativas de libertad. La lista de los adolescentes será provista por el Coordinador del Centro de Adolescentes Infractores Masculino Quito “Virgilio Guerrero”.

Se formarán grupos de adolescentes de acuerdo a los horarios de atención de la Autolavadora.

La persona natural o jurídica que tenga a cargo la administración de la Autolavadora, deberá proveer de uniformes y de equipos de seguridad periódicamente, para la protección de los adolescentes.

Artículo 7.- Horario de atención.- Los horarios de atención del servicio de Autolavadora se organizarán de acuerdo a la demanda de este servicio en la zona donde está localizada, inclusive los fines de semana y feriados.

La atención del servicio de la Autolavadora se realizará desde las siete horas treinta minutos (07H30) hasta las diecisiete horas treinta (17H30).

Capítulo III

Seguimiento del Servicio de Autolavadora

Artículo 8. Coordinación, organización y seguimiento.- La coordinación, organización y seguimiento del proyecto de la Autolavadora estará a cargo de una o un servidor público del Centro de Adolescentes Infractores Masculino Quito “Virgilio Guerrero”, designado por la máxima autoridad del centro; quien además elaborará los cronogramas de atención, fichas de asistencia y control, calificaciones, entre otros.

El proyecto de la Autolavadora será administrado según el instrumento jurídico que se suscriba para el efecto.

Artículo 9. Informes periódicos.- La máxima autoridad del centro remitirá mensualmente a la Dirección de Medidas Privativas y Atención un informe detallado respecto de la ejecución del proyecto.

De manera semestral, tanto la organización o persona natural, administradora por convenio del proyecto como el responsable designado del Centro de Adolescentes Infractores Masculino Quito “Virgilio Guerrero”, presentará un informe de rendición de cuentas y gestión orientado a garantizar la transparencia del servicio, a la autoridad determinada en el instrumento jurídico correspondiente.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0068-R

Quito, D.M., 24 de diciembre de 2020

Título II

Adjudicación y funcionamiento del proyecto de Autolavadora

Capítulo I

Adjudicación de la administración del proyecto de Autolavadora

Artículo 10.- Proceso para convenios de administración del proyecto de Autolavadora.- La selección de la persona natural o jurídica que se encargue de la administración directa del proyecto de la Autolavadora, se realizará a través de un proceso que estará bajo responsabilidad del Director de Medidas Privativas y Atención, o quien hiciere sus veces, de conformidad con el procedimiento que observe al menos, las siguientes fases:

1. Convocatoria
2. Comisión de Selección
3. Calificación de las propuestas
4. Selección de la Propuesta
5. Elaboración del convenio

La Comisión de Selección responsable del proceso mantendrá los archivos de estas convocatorias de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, con el debido orden y cuidado, y serán responsables de la transparencia en el manejo de la información.

Artículo 11.- Convocatoria.- La convocatoria para la administración del proyecto de la Autolavadora se realizará por parte de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la cual será pública, abierta y divulgada en la página web institucional, redes sociales institucionales; y, de ser el caso, en el medio de comunicación social escrita de mayor difusión en la o las circunscripciones territoriales en donde se ejecutará la prestación del servicio.

Las personas naturales y jurídicas pueden participar en la convocatoria abierta, conforme los tiempos previstos.

Previo a disponer por resolución la convocatoria para la administración del proyecto de la Autolavadora, la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contará con el pedido formal del Director de Medidas Privativas y Atención o quien hiciere sus veces, quien además remitirá el cronograma y adjuntará los informes técnicos de necesidad elaborados y debidamente suscritos con firmas de responsabilidad por el área técnica requirente.

El área técnica será la Dirección de Medidas Privativas y Atención o quien hiciere sus veces; y, podrá contar como medios de respaldo, con los informes técnicos remitidos por parte del Centro de Adolescentes Infractores Masculino Quito “Virgilio Guerrero”.

Los postulantes presentarán la propuesta en sobre cerrado, en las oficinas de planta central de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, de conformidad con los tiempos establecidos en la convocatoria, que no podrá ser mayor a diez días hábiles.



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0068-R

Quito, D.M., 24 de diciembre de 2020

ACTIVIDAD	FECHA
Convocatoria	28 de diciembre de 2020
Conformación de la comisión de selección	28 de diciembre de 2020
Recepción de ofertas	Del 7 al 13 de enero de 2021
Apertura y selección de propuestas	Del 18 al 19 de enero de 2021
Informe de calificación	21 de enero de 2021
Elaboración de convenio	22 de enero de 2021
Firma de Convenio	25 de enero de 2021
Inducción base para el arranque del proyecto	25 de enero de 2021

Artículo 12.- Comisión de selección.- La comisión de selección se conformará por el Director de Medidas Privativas y Atención o quien hiciere sus veces, por el Coordinador del Centro de Adolescentes Infractores Masculino Quito o quien hiciere sus veces; y, por el Director de Asesoría Jurídica o quien hiciere de sus veces.

Una vez conformada la comisión y de acuerdo con el cronograma establecido y publicado previamente, se aperturará las propuestas y se calificará de acuerdo con los parámetros establecidos en esta Resolución.

El Director de Medidas Privativas y Atención o quien hiciere sus veces, presidirá la Comisión de Selección y está facultado para auto convocar a la misma.

Artículo 13.- Requisitos de los postulantes.- Las personas naturales o jurídicas que postulen para la administración del proyecto de Autolavadora cumplirán los siguientes requisitos:

1. Documento de constitución debidamente legalizado bajo las normas previstas en el ordenamiento jurídico vigente en caso de personas jurídicas, o documento de identidad para el caso de personas naturales;
2. Contar con Registro Único de Contribuyentes en manejo de servicios de lubricadora, limpieza y lavado de vehículos o afines.
3. Contar con el certificado de talento humano en el que conste que el aspirante a proveedor no ha sido servidor público del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o del ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, ni del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en los últimos tres años previos a la presentación de la propuesta;
4. Certificado de las instituciones públicas competentes de estar al día con sus obligaciones tributarias, patronales y en el SUPA de los últimos dos años;
5. Respaldo financiero a través de la última declaración al impuesto a la renta, en caso de tenerla.
6. Los aspirantes a administradores presentarán en sobre cerrado, junto con los requisitos establecidos en líneas arriba descritas, la propuesta de porcentaje de contribución que podrá ser mínimo el quince por ciento (15%); y, la mayor propuesta de contribución obtendrá tres (3) puntos.

Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 3, 4, y 5 tendrán el valor de un punto.

La máxima calificación para las ofertas para administrar el proyecto de la Auto lavadora será de ocho (8) puntos, de los cuales cinco (5) se obtendrán de los requisitos, y tres (3) de la propuesta sobre la contribución.

A la propuesta presentada se adjuntará además de los requisitos establecidos en este artículo, el instructivo de aplicación operativa, que considere las normas de seguridad para el Centro de Adolescentes Infractores Masculino Quito “Virgilio Guerrero”.

No podrán participar en este proceso de selección para la administración del proyecto de Auto lavadora el cónyuge, conviviente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, ni de los miembros del Directorio del Organismo Técnico.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0068-R

Quito, D.M., 24 de diciembre de 2020

Artículo 14.- Porcentaje de contribución al Sistema Nacional de Rehabilitación Social.- Los aspirantes a administradores del proyecto de la Auto lavadora, tendrán la responsabilidad de aportar al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como base, el quince por ciento (15%) de la utilidad neta declarada, porcentaje que se destinará a los Centros de Adolescentes Infractores, en los aspectos que el Servicio Nacional de Atención Integral disponga.

La temporalidad de entrega de la contribución se establecerá en el respectivo convenio y se realizará de conformidad con la presentación y verificación de las facturas. En caso de no presentar dichas facturas en el tiempo establecido para el efecto, se procederá con la terminación unilateral por parte de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, sin derecho a reclamo o indemnización.

Artículo 15.- Acta de selección.- La comisión de selección elaborará el acta de calificación en la que constarán los puntajes de todos los participantes; y, la individualización del ganador.

Artículo 16.- Convenio habilitante.- El instrumento jurídico para la administración de la Auto lavadora, es el convenio.

La Dirección de Asesoría Jurídica elaborará el convenio para la administración del proyecto de la Auto lavadora, indicando la especificidad de la contribución, las normas dispuestas en este Reglamento, las obligaciones de las partes, el detalle de la periodicidad de la contribución; y, las causas de terminación. Para el efecto, se contará con los informes de necesidad debidamente legalizados.

En lo que fuere aplicable, la suscripción de convenios se registrará de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0026-R de 08 de noviembre de 2019.

Artículo 17.- Seguimiento del instrumento jurídico.- El convenio que determine obligaciones para la administración del proyecto de la Auto lavadora establecerá la autoridad a cargo de la administración y seguimiento del mismo.

La determinación del administrador se hará al cargo y no a la persona. El seguimiento y correcto cumplimiento de la administración del proyecto de la Auto lavadora, sin perjuicio de las obligaciones del servidor responsable, estará a cargo de la autoridad establecida en el respectivo instrumento jurídico.

Capítulo II

Funcionamiento del Proyecto

Artículo 18.- Funcionamiento y regulación.- El Coordinador del Centro de Adolescentes Infractores Masculino Quito “Virgilio Guerrero”, previa autorización de la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, será el responsable de supervisar la calidad del servicio y la atención al cliente que se brinde en la Autolavadora, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

Los parámetros y directrices adicionales para la administración del proyecto de la Autolavadora serán emitidas por la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, mismas que no podrán modificar en todo o en parte, lo dispuesto en este Reglamento.

El administrador seleccionado para el proyecto de la Autolavadora adquirirá además un software para la administración del mismo.

El o los administradores del proyecto de la Autolavadora, se sujetarán a las condiciones que establezca la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social para la prestación de este servicio, que estarán

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0068-R

Quito, D.M., 24 de diciembre de 2020

establecidas en el instrumento jurídico correspondiente.

Artículo 19.- Condiciones Higiénico Sanitarias.- El administrador del proyecto de la Autolavadora es responsable de evitar la descomposición prematura y el vencimiento de los insumos y daño de los equipos, debiendo aplicar el método PEPS - "Lo primero que entra es lo primero que sale".

Todos los insumos y equipos se almacenarán de acuerdo a sus características para garantizar su vigencia. Se almacenarán en la bodega y se llevará el inventario y kárdex respectivos, tomando en especial consideración aquellos de alto riesgo epidemiológico.

En manejo, transporte y expendio de insumos de limpieza de automóviles y para el cambio de aceite, se evitará su exposición y contacto con fuentes de contaminación.

En caso de emergencias sanitarias, el administrador del proyecto de Autolavadora será responsable de dotar a su personal de todas las herramientas, equipos de bioseguridad e implementos para prevenir contagios. En el caso específico de COVID-19, los proveedores del servicio están obligados a dotar de implementos y equipos de bioseguridad a su personal.

Artículo 20.- Condiciones de calidad de los bienes y artículos del proyecto de la Autolavadora.- El administrador del proyecto de la Autolavadora, de manera permanente, mantendrá productos de buena calidad y que no estén caducados.

Los indicadores de calidad, sin perjuicio de aquellos que establezca la entidad competente, serán:

1. El servidor público responsable del proyecto de la Autolavadora del Centro de Adolescentes Infractores Masculino Quito "Virgilio Guerrero", llevará un registro semanal de las condiciones de calidad establecidas en este artículo. De tener alertas o quejas respecto de las condiciones, sea por la verificación visual, olfativa o táctil, informará a la máxima autoridad del centro, quien informará de manera inmediata a la autoridad responsable de la Dirección de Medidas Privativas y Atención o a quien hiere sus veces, a fin de que se tomen los correctivos a través de lo establecido en el instrumento jurídico que avale la presencia del administrador del proyecto de la Autolavadora en el centro.
2. Adicionalmente, los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria informarán de manera inmediata a las autoridades nacionales de seguridad penitenciaria, las quejas y alertas relacionadas con la administración del proyecto de la Autolavadora, con la finalidad de minimizar riesgos en la población privada de libertad.
3. La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a través del responsable del seguimiento del instrumento jurídico que avale la presencia del administrador del proyecto de la Autolavadora en el centro, realizará visitas y controles sin previo aviso a la Autolavadora. Esta facultad incluye la de hacer entrevistas respecto del servicio, de los productos y calidad de los bienes y servicios que se brindan en el proyecto.

Artículo 21.- Requisitos de calidad por tipo de producto.- El administrador del proyecto de la Autolavadora, observará los siguientes parámetros como requisitos de calidad por tipo de servicio que se brinda, conforme la siguiente tabla:



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0068-R

Quito, D.M., 24 de diciembre de 2020

ASPECTOS DEL SERVICIO	DESCRIPTORES DE CALIDAD
BUEN TRATO EN LA ATENCIÓN AL CLIENTE	Cordialidad y educación del personal a cargo de la administración del proyecto de la Auto lavadora
PUNTUALIDAD	Tanto en el inicio diario del servicio como también en el tiempo pactado para entrega del vehículo lavado y/o cambio de aceite
CALIDAD EN EL LAVADO ESCOGIDO	Dado por los insumos empleados como por los acabados del servicio: limpieza, cuidado del vehículo, atención en los detalles propios del servicio escogido por el cliente.
CALIDAD Y SEGURIDAD EN EL CAMBIO DE ACEITE	Los insumos empleados: aceite y filtro, deben corresponder a la calidad adquirida por el cliente. Los operarios deberán asegurarse que todas las válvulas estén debidamente aseguradas.
CALIDAD DE LOS INSUMOS	Los insumos que se adquieran serán de calidad certificada y se permitirá al cliente verificarlos.
SEGURIDAD	Cuidado de los vehículos y de sus artículos extras.

Artículo 22. Descripción de los insumos.- Para aquellos productos que por su naturaleza no dispongan de registro sanitario, y para aquellos realizados en los proyectos productivos institucionales, no se requerirá registro sanitario, pero se considerará las condiciones de calidad relacionadas con las características organolépticas.

Está prohibido por razones de seguridad que el proyecto provea y/o expendan enlatados, bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, tabacos/cigarrillos, sustancias químicas y pegantes.

Artículo 23.- Condiciones de almacenamiento y provisión del servicio.- El administrador del proyecto de la Autolavadora mantendrá el lugar en condiciones de higiene, desinfección y con una temperatura adecuada para la conservación de cada tipo de insumo que se expendan.

Artículo 24.- Personas que desarrollen actividades ocupacionales en el proyecto de la Autolavadora.- El personal que ejecute actividades ocupacionales en el proyecto mantendrá la higiene personal adecuada, y de preferencia, tendrán un uniforme distinto al color del uniforme de los adolescentes en conflicto con la ley y/o jóvenes adultos.

Las personas privadas de libertad que desarrollen actividades ocupacionales en el proyecto mantendrán su uniforme y, utilizarán los equipos de seguridad para este tipo de servicio; esta prenda será proporcionada por el administrador del proyecto de la Autolavadora.

El personal externo de la Autolavadora no mantiene relación laboral con la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Artículo 25.- Medidas de higiene del personal del servicio de Autolavadora.- El personal que labore en el proyecto de la Autolavadora observará lo siguiente:

1. Impedir el acceso de personas extrañas a las áreas de prestación del servicio de autolavado y cambio de aceite;
2. Usar uniforme limpio y en buen estado;
3. Mantener sus manos limpias, uñas cortas, sin pintura y sin joyas o accesorios;
4. Llevar el cabello recogido y gorro protector de color claro, limpio y en buen estado mientras realiza sus actividades en el servicio; y,
5. Lavarse las manos con agua segura, jabón y desinfectarse antes de comenzar el trabajo, cada vez que regrese al área asignada para su labor, después de usar el servicio higiénico y después de manipular cualquier material u objeto diferente a la actividad que realiza.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0068-R

Quito, D.M., 24 de diciembre de 2020

Capítulo III

Condiciones Físicas para el Funcionamiento del proyecto de la Autolavadora

Artículo 26. Lugar de funcionamiento.- El proyecto de la Autolavadora funcionará contiguo al CAI Masculino Quito, en un espacio adecuado y seguro. Cuenta con el equipamiento e insumos para el inicio del servicio, además estará equipado con tuberías, sistema de evacuación de líquidos, bodega, ropero, servicio higiénico y demás implementos necesarios que garanticen la prestación adecuada del servicio.

La implementación de los lugares donde funciona la Autolavadora estará a cargo del administrador del proyecto de la Autolavadora en el CAI Masculino Quito.

En caso de que existan necesidades de adecuación o readecuación de espacios físicos relacionados con la infraestructura, se coordinará en lo que corresponda con el área de seguridad y construcciones de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Los gastos de estas adecuaciones estarán a cargo del administrador del proyecto de la Autolavadora, quien además está obligado a realizar las reparaciones y arreglos locativos pertinentes si existiere deterioro en el espacio físico asignado del centro, deberá asegurar que este espacio se conserve en las condiciones que permitan su normal utilización y no se dé lugar a observaciones o sanciones por parte de las autoridades municipales o de salud.

Cuando la administración del proyecto de la Autolavadora prestada por un proveedor concluya por cualquiera de las causas establecidas en el instrumento jurídico correspondiente, la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social no devolverá al proveedor lo invertido en los arreglos locativos, reparaciones o adecuaciones.

El administrador del proyecto de la Autolavadora adoptará las medidas de seguridad necesarias para el espacio físico, y de ser el caso, contratará un seguro. El CAI Masculino Quito y la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, no se responsabilizará por las pérdidas, robos o daños en los artículos o espacios físicos.

El Coordinador del Centro de Adolescentes Infractores Masculino Quito “Virgilio Guerrero” mantendrá un control de las disposiciones emitidas por el SNAI para el funcionamiento adecuado del Proyecto.

Artículo 27. Pagos de servicios básicos.- Las personas naturales o jurídicas con las que se suscriba el convenios para la administración del proyecto de la Autolavadora, realizarán las gestiones en las entidades competentes para la separación de medidores y asignación de servicios públicos que correspondan diferentes a los que están bajo responsabilidad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. El administrador del proyecto de la Autolavadora estará obligado a pagar los valores de servicios básicos de los medidores correspondientes.

Artículo 28. Regulaciones Sanitarias.- El administrador del proyecto de la Autolavadora se sujetará a las regulaciones sanitarias y de calidad de los productos establecidos por la entidad competente y determinadas en las especificaciones de la norma correspondiente de prestación del servicio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cuando el presente reglamento haga referencia a la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social o al Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social se entenderá que se trata del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0068-R

Quito, D.M., 24 de diciembre de 2020

Infraestructores (SNAI), o quien hiciera sus veces.

SEGUNDA.- El Coordinador del Centro de Adolescentes Infractores Masculino Quito “Virgilio Guerrero” no está autorizado a suscribir instrumentos jurídicos que permitan la ejecución del proyecto.

TERCERA.- Para el caso de uniformes, el administrador del proyecto de la Autolavadora está obligado a adquirir los uniformes realizados en los proyectos productivos institucionales y en las actividades formativas laborales.

CUARTA.- En el evento en que el administrador del proyecto de la Autolavadora incumpla con los precios de venta al público (PVP) se procederá a dar por terminado inmediatamente, quedando inhabilitados para proveer y prestar dichos servicios en los Centros de Adolescentes Infractores.

En virtud de esta disposición, los instrumentos jurídicos que se suscriban para habilitar la administración del proyecto de la Autolavadora incluirán esta situación como una causal de terminación anticipada y de manera unilateral por parte de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y no se dará indemnización alguna por incumplimiento de contrato.

QUINTA.- El administrador del proyecto de la Autolavadora permitirá la participación de los adolescentes con medidas socioeducativas, conforme lo determinado en el informe técnico y en el instrumento jurídico establecido para efecto.

SEXTA.- Las reuniones para calificación de las propuestas según lo establecido en este artículo, podrán ser de forma presencial o por medios informáticos o telemáticos, observando los principios que rigen a la administración pública.

SÉPTIMA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y el envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

OCTAVA.- Encárguese a la Dirección de Medidas Privativas y Atención y la Coordinación General Administrativa Financiera, la ejecución de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y cuatro días del mes de diciembre de dos mil veinte.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Edmundo Enrique Moncayo J.
DIRECTOR GENERAL DEL SNAI

km/jl